

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Acta: 004-25 / INSPECTANDO

visita: 4

Estatus: OK

Resolución No. 153

(De 4 de FEBRERO de 2025)

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que procedente de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas es remitido a esta Superioridad el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Heidi María Montilla Barba, dueña y representante del establecimiento **MINI SUPER SABANA GRANDE**, contra la Resolución No.656 de 6 de noviembre del 2018, emitida por la Dirección de Farmacias y Drogas, por haber infringido las normas sanitarias referente al funcionamiento de establecimientos No Farmacéuticos.

Observa esta Superioridad que el Recurso de Apelación y su respectiva sustentación fueron presentados oportunamente, cumpliéndose con lo previsto en el Artículo 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Por otro lado, consta en el expediente la Resolución No.476 de 14 de octubre del 2024 (fojas 7-8) por medio de la cual, la Autoridad de Primera Instancia admitió el recurso de apelación y nos remitió el expediente a fin de conocer la alzada, cumpliéndose con lo contemplado en los artículos 172 y 179 de la misma excerta legal, siendo lo de lugar continuar con el trámite que corresponde.

En este sentido, la apelación fue fundamentada en los siguientes aspectos:

“**PRIMERO:** Establecer, que jamás fue nuestra intención como Agente Económico de incurrir en las leyes de dicha oficina gubernamental.

SEGUNDO: Que nos comprometemos con ustedes y la sociedad a que estos inconvenientes no se vuelvan a suscitár.

TERCERO: Informales que ya estamos dando solución a dicho tema con respecto a lo de la patente vencida.

CUARTO: el motivo por el cual no se realizó el trámite es que el mismo se debía realizar la ciudad capital y era más complicado, de igual manera en esa fecha la persona que estaba bajo cargo de la administración ya no es la misma que actualmente administra el negocio por lo que ya se están tomando los correctivos pertinentes para que no se vuelva a presentar esta situación.”

CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

Por razón del Informe de Establecimientos No Farmacéuticos sin licencia vigente, emitido por el Jefe de la Sección de Licencias de Operación de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, se generó la Resolución No.656 de 6 de noviembre de 2018, en la cual se sancionó al Mini Super Sabana Grande, con Licencia de Operación No.7-0057 ENF/DNFD, ubicada en calle principal, vía a

Macaracas, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito y Provincia de Los Santos, por tener su licencia vencida desde el día 31 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTO LEGAL

Al resolver la alzada, nuestro análisis parte con el contenido del artículo 34 de Ley 38 de 2000, por medio del cual se regula el Procedimiento Administrativo General en la República de Panamá, el cual versa lo siguiente:

“Artículo 34. *Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los **Ministros** y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.*

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.” (El subrayado es nuestro).

Fundamentados en la norma expuesta, así como en los antecedentes descritos, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, multó al Mini Super Sabana Grande, identificado con la Licencia de Operación No. 7-0057 ENF/DNFD, por un monto de quinientos un Balboas (B/.501.00) debido a que el establecimiento no cumplió con las normas sanitarias correspondientes para el funcionamiento de establecimientos No Farmacéuticos.

Las sanciones de este tipo tienen como objetivo asegurar que los establecimientos comerciales y de servicios cumplan con las normativas legales y sanitarias establecidas por las autoridades competentes. Estas normativas están diseñadas para proteger la salud pública, promover la seguridad en los servicios que se ofrecen a la comunidad y asegurar que los negocios operen de manera ética y conforme a las regulaciones vigentes.

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 establece que operar establecimientos farmacéuticos sin la correspondiente licencia de operación, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos sin la debida autorización, constituye una infracción. Este tipo de actos está penado, ya que garantiza la regulación y el control adecuado sobre la comercialización de medicamentos, asegurando que las actividades se realicen conforme a las normativas y estándares establecidos por las autoridades competentes.

Es por estos motivos que, con base en los criterios establecidos por la Ley, y considerando la situación expuesta, se concluye que la sanción económica impuesta debe mantenerse, ya que su aplicación es conforme a las disposiciones legales y responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de esta.

Por lo antes expuesto, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución No.656 de 6 de noviembre de 2018, la cual sancionó con multa de Quinientos un Balboas (B/.501.00) al establecimiento **MINI SUPER SABANA GRANDE**, con Licencia de Operación No.7-0057 ENF/DNFD, ubicada en calle principal, vía a Macaracas, Corregimiento de Sabana Grande, Distrito y Provincia de Los Santos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ORDENAR el archivo del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO:

ADVERTIR que esta resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. FERNANDO BOYD GALINDO

Ministro de Salud

FBG/SE/DC/HO/ea/mt

En la Ciudad de Panamá
a las 13:05 de la Tarde
del día 10 de Abril
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____
Diongyi Ulin
con Cédula N° E-8-104452

